REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: NSS1
Solicitud núm. 2024-R0187592
Recurrente: Grupo Rodríguez Báez SRL y compartes
Recurrido: Constructora Cozumel EIRL.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-2196

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Grupo Rodríguez Báez SRL. y PER1 y PER2 contra la sentencia núm. 0031-TST-2024-S-0004 de fecha 12 de enero de 2024 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: NSS1
Solicitud núm. 2024-R0187592
Recurrente: Grupo Rodríguez Báez SRL y compartes
Recurrido: Constructora Cozumel EIRL.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de abril de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por el Lcdo. Tomás Aníbal Valenzuela Hernández actuando como abogado constituido de Grupo Rodríguez Báez SRL, PER1 y PER3

2. En este recurso figura constructora Cozumel EIRL. como parte recurrida la cual no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Que en ocasión de una litis sobre de derechos registrados en cambio de ubicación de parqueo incoada por la Constructora Cozumel SRL., contra el Grupo Rodríguez Báez SRL., la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 0316-2021-S-00066 mediante la cual acogió la litis; que el grupo Rodríguez Báez SRL., no conforme con la decisión interpuso un recurso de apelación dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central la sentencia núm. 0031-TST-2024-S-00004 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: NSS1
Solicitud núm. 2024-R0187592
Recurrente: Grupo Rodríguez Báez SRL y compartes
Recurrido: Constructora Cozumel EIRL.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

"PRIMERO: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación incoado por Grupo Rodríguez Báez, S.R.L., compañía constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, representada por el señor PER4 quien, a Su vez, tiene la representación jurídica del abogado Tomás Aníbal Valenzuela Hernández, mediante la instancia de fecha 14 de marzo del 2022, en contra de la sentencia marcada con el número 0316-2021-S-00066 dictada, en fecha 17 de mayo del 2021, por la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, la cual, a su vez, acogió la demanda original (litis de derechos registrados) en cambio de ubicación de parqueo, incoada por la parte hoy recurrida, Constructora Cozumel, E.LR.L., en contra del citada recurrente, por haber sido incoado con arreglo a los cánones procedimentales vigentes y aplicables, en materia recursiva, en sede inmobiliaria; SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, la acción recursiva descrita precedentemente; en consecuencia, CONFIRMA la citada sentencia impugnada, marcada con el número 0316-2021-S-00066 dictada, en fecha 17 de mayo del 2021, por Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, por las razones de hecho y de derecho esgrimidas en la parte considerativa de esta sentencia; TERCERO: CONDENA a la parte recurrente, Grupo Rodríguez Báez, S.R.L, al pago de las costas, a favor y provecho de los letrados PER5 y PER6 quienes hicieron la afirmación de rigor, en directa aplicación del artículo 66 de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, l complementado por el artículo 130 y sgts. del Código de Procedimiento Civil; CUARTO: ORDENA a la secretaria general del Tribunal Superior de tierras: A) Desglosar, si así lo solicitaren, los documentos aportados al expediente por las partes, previa comprobación de calidades y dejar copia certificada de los mismos en el expediente. B) Proceder a la publicación de la presente sentencia." (sic).

Exp. núm.: NSS1
Solicitud núm. 2024-R0187592
Recurrente: Grupo Rodríguez Báez SRL y compartes
Recurrido: Constructora Cozumel EIRL.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Único medio**: Violación al artículo 51 de la Constitución sobre Derecho de Propiedad combinado con el violación al artículo 29 de la Ley sobre sociedades comerciales." (sic)

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Manuel Alexis Read Ortiz**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 17 de abril de 2024 esto es, luego de su

Exp. núm.: NSS1
Solicitud núm. 2024-R0187592
Recurrente: Grupo Rodríguez Báez SRL y compartes
Recurrido: Constructora Cozumel EIRL.
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso

de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

11. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 24 de abril de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 20 de mayo de 2024.

12. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

13. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente fallo, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: NSS1
Solicitud núm. 2024-R0187592
Recurrente: Grupo Rodríguez Báez SRL y compartes
Recurrido: Constructora Cozumel
Materia: Tierras
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Grupo Rodríguez Báez SRL., y PER1 y PER2 contra la sentencia núm. 0031-TST-2024-S-00004 de fecha 12 de enero de 202 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, **Anselmo Alejandro Bello F.** y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/UUOJ-HKQL-G31N-DP71